

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 44. LUNES 14 DE MAYO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL Sr. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 18 de abril.

Abríose á la una, y leida el acta de la anterior fue aprobada. Concluido el despacho ordinario se procedió á la discusion sobre la derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional para la administracion de justicia.

El Sr. FERNANDEZ DEL CASTILLO, de la mayoría de la comision, defendió el dictámen de esta, fundándose principalmente en que la garantía para el acierto en los fallos no estaba en las cantidades, sino en las calidades de los jueces, pues un magistrado dotado de probidad y aptitud, en lo que podian refundirse todas las demas virtudes inspiraba una confianza esencial irresistible, una garantía moral que no era debida al número, y una confianza que no la inspirarian cinco sino estaban adornados de las mismas calidades. Dijo que la verdad era una sola, indivisible y que por mas que se aumentaran los magistrados, no podria obtenerse otro resultado que esta misma y única verdad, y no dos, tres, ni mas verdades; que por tanto, los dos ministros que se aumentaban para formar el número de cinco eran inútiles, y podrian ser perjudiciales si fuesen accesibles á las influencias.

El Sr. CALATRAVA empezó manifestando que creia tan grave y de tales consecuencias la cuestion, que á pesar de su repugnancia á molestar al senado, no podia renunciar al deber que le imponia su conciencia de manifestar algunas de las observaciones que le ocurrían, porque entendia que padecería la administracion de justicia, y se comprometería la suerte de los que habian de ser juzgados, si se aprobara el principio ó disposicion capital del proyecto, á saber: que tres magistrados solos fallasen ejecutoriamente las causas de pena corporal menor de diez años de presidio.

Dijo en seguida que antes de entrar en la caestion se proponia indicar al artículo 75 del reglamento de una especie, ó nota de innovacion que se le habia hecho, suponiendo que habia introducido una novedad en nuestra legislacion estableciendo que se necesitaban cinco ministros para ver y fallar en segunda y tercera instancia las causas en que puede recaer pena corporal, porque esta que se llamaba novedad, estaba ya introducida por la disposicion de la real cédula del año de 1796, que motivó el suceso desgraciado ocurrido en Valladolid; que ademas se habia adoptado este mismo principio por la ley de 9 de octubre de 1812, y la de 27 de abril de 1821, formada con el fin de reprimir las conspiraciones que se fraguaron contra la Constitucion de la monarquia, ó contra la sagrada persona del monarca. Demostró que si este principio tan dudable de que las causas por las que se imponia pena corporal, no se habia establecido en lo antiguo, provenia de que, cuando se rearon las chancillerias en tiempo de los señores reyes católicos, componian solamente de tres alcaldes del crimen, y que era natural que no se exigiera mas de este número para fallar las causas criminales. Que despues cuando se establecieron las audiencias subió lo mismo, que por el número reducido de magistrados de que componian, comparado con el que tienen en el dia, no se pudo optar aquel principio, y que otra cosa igual sucedió con la sáta de los alcaldes de casa y corte, que al tiempo de su creacion no contaba mas que cuatro alcaldes; pero que luego que este número se aumentó hasta el de doce y un gobernador, se dividió en dos salas, una de seis alcaldes y la otra de siete, incluyendo en el número el citado gobernador que estaba obligado á asistir.

Hizo notar el principio que se hallaba consignado en la mencionada real cédula de 1796, por la que se prescribió que en lo sucesivo cuando hubiese de fallarse una causa sobre la que hubiese de caer pena corporal, fuese de absoluta precision la concurrencia de cinco magistrados, pues que si en el suceso de Valladolid, ó sea á vista de la causa que dió lugar á aquel hubiesen asistido el 1.º alcalde del crimen y el gobernador, se hubiera evitado el hecho lamentable que originó la real cédula. De aquí sacó la consecuencia que el artículo 75 del reglamento provisional para la administracion de justicia, no habia introducido una novedad, puesto que el principio que sentó, se hallaba ya consignado en algunas leyes de la última Recopilacion.

El orador habló estensamente sobre la cuestion principal, y ter-

minó su discurso rogando al senado que diese á este asunto toda la importancia que en sí tiene, que considerase cuán terribles son las funciones de un magistrado en un pais donde sin tener código criminal reúne las dos funciones, de declarar sobre el hecho y aplicar el derecho, y por último que no olvidase que en las causas criminales no habia la garantía que daba en las civiles el recurso de nulidad ó el de injusticia notoria, pues en las criminales era irreparable el mal que causase la sentencia de vista siendo conforme con la de primera instancia, pidiendo por fin al senado que le dispensase si habia abusado de su benignidad, pues creia de tanta importancia el asunto, que le parecia poco cuanto pudiera decirse en defensa de un principio que miraba como conservador de la recta administracion de justicia.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion, y anunció por primera vez para discutirse en la sesion del sábado 21 el proyecto de ley sobre ampliacion del art. 92 de la de reemplazos, y el de su presion de la biblioteca de las Cortes, dijo que mañana se reuniría el senado para continuar la discusion pendiente, y cerró la sesion á las cuatro en punto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSÓ.

Sesion del dia 18 de abril.

Abierta á las doce, fue leida y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de una esposicion de varios partícipes del diezmo en que pedian su continuacion percibiéndole en la misma forma que antes de ser abolido mientras no se hiciese la indemnizacion competente. Pasó á la comision que entendia en este asunto.

Orden del dia. Continuacion de la discusion sobre la aplicacion práctica del art. 43 de la Constitucion.

Se leyó el art. 12 que dice:

Art. 12. Si el diputado ó senador no admite el nombramiento, se publicará su resolucion en el cuerpo á que pertenezca sin otro paso ulterior.

Se leyó una adicion del Sr. Larriva, cuyo contenido es el siguiente:

«Pido al congreso se sirva acordar que en vez de las últimas palabras de este artículo, se diga, desde el dia en que el gobierno comunique la eleccion al congreso.»

El Sr. LARRIVA apoyando la adicion, manifestó que su objeto al hacerla habia sido quitar dudas y embarazos que podia haber, y que si la comision la admitia aprobaria el artículo.

El Sr. GALIANO dijo que no habia peligro en lo que la comision proponia, y era bueno que la comision espusiese si se estaba en el caso de decidir si habia perdido su destino, por lo que no contrabaja ventaja ninguna en la adicion del Sr. Larriva.

El Sr. CALDERON COLLANTES encontró la adicion del señor Larriva muy arreglada á justicia y conforme con el art. 57 de la Constitucion.

El Sr. HUELVES apoyó la adicion en el mismo sentido que el Sr. Calderon Collantes.

Se volvió á leer la adicion para que el congreso decidiera sobre ella.

El Sr. SANCHO observó que esta adicion era contraria al artículo primero, por el que el congreso habia acordado que debia haber discusion.

El Sr. LARRIVA dijo que se habia acordado esa discusion para los casos dudosos, y en el presente no habia duda.

El Sr. SANCHO probó que podian ocurrir dudas, siendo una, por ejemplo, un gefe de la casa Real, y que el congreso debia decidir si lo era ó no lo era: otra duda; un gefe político de una provincia que pasase á serlo de su provincia siendo de escala. Y rogó al congreso no permitiese que nadie interviniera en estos asuntos mas que él mismo.

Fue desechada la adicion del Sr. Larriva.

Puesto á votacion el art. 12 quedó aprobado.

Se leyó el 13 en esta forma:

Art. 13. El gobierno, en vista de la resolucion del Senado ó del congreso, dará en el término de 20 dias las órdenes convenientes para que proceda á la nueva eleccion en su caso, y las autoridades á quienes la ley comete la convocacion de las juntas electorales, lo verificarán en el plazo mas corto que sea posible, dando cuenta al gobierno.

Fue aprobado sin discusion.

Se leyó el 14 de este modo:

Art. 14. Si en el intermedio de las sesiones obtuviesen los senadores ó diputados algun nombramiento ó gracia del Rey ó de la casa Real, procederá el gobierno conforme se prescribe en el artículo anterior, cuando no ofrezca duda al gobierno ó al interesado, que debe verificarse la reeleccion; y si el caso ofreciese duda, quedará sometida la cuestion al colegislador respectivo, á quien en cualquiera de los dos casos dará cuenta al gobierno en los primeros dias de su apertura.

Despues de haber hablado en pró y en contra del artículo varios señores diputados, se leyó una adición del Sr. Olózaga y Calderon Collantes, reducida á que en las provincias de la Península no escudiese la reeleccion de 40 dias, y se aprobó por 63 votos contra 53.

La comision retiró el artículo para presentarlo nuevamente redactado conforme á la enmienda aprobada por el congreso.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. ministro de HACIENDA ocupó la tribuna y leyó un real decreto por el que S. M. con el fin de recompensar los servicios prestados por el conde del Donadío concedia á su viuda una pensión anual de 8000 rs., cuya cantidad se aumentaria en el presupuesto de Hacienda.

Se leyó y quedó publicada en córtes la ley sancionada por S. M. autorizando al gobierno para contraer un empréstito de 500 millones de reales.

Continúa la discusion de ley orgánica de ayuntamientos.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Con impaciencia deseaba que llegase esta discusion, porque anhelaba que se pudiese en armonía el sistema municipal con el sistema político del gobierno: cuestion es esta en la que renacen otras muchas importantes. Yo en este dia vengo á sostener las mismas opiniones que sostuve en una legislatura memorable, al discutirse la ley electoral para los diputados á córtes, y muy lejos de haber mudado de ideas, de haber abjurado de aquellas opiniones, me he convencido de que son ellas las únicas con que se puede conservar al pueblo español, el orden y la libertad que es á lo que debemos aspirar todos.

Antes de entrar en cuestion tan importante, permítaseme que desembarace en parte el terreno de muchas cuestiones que en la presente se han involucrado. Es preciso que se sepa que podemos entrar con desembarazo en esta cuestion, sin que nos pueda detener la idea de derechos adquiridos que ayer se indicaron, y que se sepa tambien estamos en plena libertad para adoptar en esta ley aquellos principios que sean mas convenientes á la libertad y al bien público.

La comision en su proyecto dice así (leyó). Ayer, señores, uno de los diputados que impugnaron este proyecto, hizo una esclusión sobre nuestros hechos históricos demostrando que habia esas prácticas, esos derechos adquiridos de que la comision hace referencia en su proyecto, y que no podíamos menos de respetar tales prácticas, tales derechos. Yo, señores, seré muy breve en esta reseña, pero es importantísima, porque subiendo al antiguo origen de los concejos llamados municipalidades, siguiendo despues á los tiempos medios, y viniendo por último á los que han precedido al restablecimiento del gobierno representativo, veremos que no hay legislación que haya restablecido de una manera igual la organizacion municipal. Se dijo que esta organizacion se habia debido á la necesidad de dar fuerza á los pueblos contra el poder de sus señores, fue, si una proteccion concedida contra los derechos de muchos en favor del derecho de pocos. Los reyes, en la lucha en que se vieron empeñados con la nobleza, para recuperar sus tronos, llamaron en su favor á los pueblos destruyendo los fueros que la grandeza habia llegado á adquirirse. Tal es el orijen de los concejos, pero su organizacion por ventura ¿fue la misma en todas partes? ¿Fue en jeneral? ¿Son iguales todas las leyes y disposiciones que contienen las organizaciones municipales? No señores: esta legislación era desigual y no es mia esta opinion, señores, sino del escritor que mas se ha dedicado á esta parte de la legislación: hablo de don Francisco Marina. Permitaseme que lea al menos dos líneas de la mejor de sus obras (leyó).

Tal es el juicio que emite este célebre escritor sobre los concejos de la nacion española.

Se ve pues que esta legislación en manera alguna puede servir de fundamento para la ley de que nos ocupamos.

El orador se estendió esplicando el orijen de las municipales, y habló despues de la eligibilidad y reeleccion, conformándose con el dictámen de la comision sobre la eleccion de alcaldes.

El Sr. Camaleño, como de la comision, defendió el dictámen de esta; y suspendida esta discusion, se concedió tres meses de licencia al señor Rey.

Se mandó imprimir en el diario dos adiciones á los arts. 6º y 64 de ayuntamientos del Sr. Marin Tauste, y otra al mismo proyecto del Sr. Fernandez Gallardo, relativo á quienes se entiende gozan del derecho de vecindad.

Se aprobó conforme lo presentaba nuevamente redactado la comision, el art. 14 la ley sobre aplicacion práctica del art. 43 de la Constitucion, en esta forma:

El gobierno, en vista de la resolucion del Senado ó del Congreso, dará las órdenes convenientes para que se proceda á la reeleccion dentro del término mas breve posible; pero si transcurriesen 40

dias, cesará el senador ó diputado en el desempeño de su encargo.

La comision convino, por observacion del Sr. Olózaga, en que este artículo siguiese al 11.

A las cuatro y diez minutos se levantó la sesion.

Artículo de oficio.

PARTES OFICIALES.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Escmo. Sr.: En mi comunicacion de 12 de este mes dí á S. M. por conducto de V. E. una imperfecta noticia de los sucesos de aquel dia, con el objeto únicamente de no retardar al gobierno la satisfaccion que en mi concepto ha debido resultarle de la enunciacion de aquellos. Por mis anteriores escritos ha podido V. E. conocer que en el caso de una incursion de los enemigos, me hallaba bien resuelto á permanecer en esta capital, y á oponerles toda la resistencia que fuese compatible con la pequenez de los medios de defensa con que contaba.

El 12 del actual á los ocho de la mañana se avistaron los enemigos dentro del pueblo de Laguna, distante una legua de esta ciudad, como en número de dos escuadrones, á los que seguia próximamente la infanteria, que habia pernctado en Aldeamayor y pueblos inmediatos, despues de una marcha de 11 leguas ejecutada el dia anterior.

Con esta noticia, y cerciorado de que toda la fuerza enemiga se reunia en Laguna, tomé las disposiciones convenientes para que en todos los puestos que constan del adjunto estado se tomasen las armas, y encargué á los gefes de cada uno de ellos lo que en tal situacion me pareció oportuno. A las diez y cuarto se presentaron los enemigos delante del de la puerta del Carmen, cuyo mando confié posteriormente al teniente general D. Mariano Ricafort, mientras que yo me ocupaba en recorrer, cual debia, todos los puntos de la poblacion. La caballeria enemiga formada en columna de mitades hizo alto á tiro de cañon de la ciudad, y al apoyo de aquella lo hizo tambien la infanteria en una sola columna, sobre el camino de Laguna. Poco tiempo duró el amago de un ataque, único sobre la puerta del Carmen; y luego se dividió la infanteria en tres columnas parciales, de las cuales marchando dos sobre la derecha, ocuparon la mita de S. Isidro y la quinta de Canterac, é indicaron amagar á tiempo mismo las puertas de Tudela y del Carmen, y el portillo de la Merced.

Varios disparos hechos con acértado tino por una de las secciones de artilleria colocada en el Campo grande, y que hice avanzar fuera de la poblacion á las órdenes del capitan D. Rafael Primes; de Rivera, sostenida por las tropas allí colocadas, fueron suficientes para despejar el frente de la puerta del Carmen, y para obligar á los enemigos á reunirse en las alturas de S. Isidro.

Este movimiento debió alterar sus primeras disposiciones, y alteró en efecto. Sin tardanza hice pasar á mi segundo el general D. José María Peon á la puerta de Tudela con refuerzos de infanteria y dos piezas de á 8, una de cada seccion de las que tenia cerca de mí. Dispuse que por el comandante y subinspector de ingenieros se asegurase el paso del portillo de la Merced, y proveí, cuanto me fue dable, á la defensa de los puntos amenazados.

No encontraba fuera de lo regular que los enemigos, en el caso de embestir la ciudad, lo realizasen en el espacio que media entre la puerta de Tudela y la de Sta. Clara: esta parte era, en mi concepto, tanto mas débil, cuanto á mas de estar llena de corralizas y callejones de enredosa defensa, era el punto en que se hallaba colocado un gran número de quintos no acostumbrados al fuego. Non obstante sin embargo cuidado alguno, hallándose al frente de aquellos parajes el mismo general Peon, á cuyas órdenes hice pasar una gran parte de la Milicia nacional de infanteria de esta ciudad, y de algunos pueblos inmediatos, mandada por el capitan mayor accidental D. Pedro Ochotorena, dejando el resto de esta fuerza en la puerta del Carmen á las órdenes de su comandante D. Salvador Garranman.

Difícil era la entrada al enemigo por la puerta de Tudela, que se hallaba defendida por el general, cuerpos y gefes que se citan en el adjunto estado; pero la calculé imposible desde que me propuse mandar reunir en aquel punto (en caso de necesidad) el cuadro del segundo batallon del segundo regimiento de la Guardia Real de infanteria á las órdenes de su comandante el coronel D. Joaquin Rodriguez de Valcárcel, que tenia embebidos los quintos y ocupaba otros puestos, y que hubiera sido sostenido en su derecha por el medio batallon provisional que encargué para tales actos al escuadrón del primer comandante de la Guardia Real provincial D. José Antonio Gramaren.

En semejante situacion y habiéndose contentado hasta entonces los enemigos con practicar un ligero reconocimiento sobre el portillo de la Merced, hicieron varias proposiciones en parlamento, ducidas á pedir el paso pernctando en la plaza, ó bien sin embargo, por el puente mayor de esta ciudad.

Nunca fue mi ánimo acceder á proposicion alguna hecha de parte del enemigo; así es que habiéndole negado la primera desde principio, quise sin embargo, en la insistencia de aquel, salvar crítico de mi posicion oyendo á las autoridades protectoras del pueblo, y á los mismos ciudadanos armados, para que en tiempo alguno pudiesen

...rmarse la idea de que posponia la seguridad de las personas y de intereses de una ciudad grande y populosa, al deseo de la gloria que podria resultarme en medir mis armas con las del nigo.

La reunion que con este motivo se formó de la diputacion, del ntamiento y de bastantes vecinos é individuos del comercio, sin ifestar una absoluta negativa, acordó la exigencia de ciertas diciones que pudieron desde luego ser miradas como admisibles, s solo estaban reducidas á empantánar al enemigo, y hacerle der un tiempo tan precioso, cual lo ha demostrado la experien- mo. Asi lo conoció sin duda Negri, puesto que sin esperar largas restaciones empezó su movimiento de retirada hácia el pueblo Renedo á las cinco de la tarde, para desde allí dirigirse á Cabe- n que y Dueñas en la misma noche del 12:

Luego que el movimiento de los enemigos en retirada estuvo pro- caso ciado lo bastante para no faltar á las reglas de la prevision y prudencia, que desde luego me impuse en este dia, destaqué una fue- ad de caballeria de la Milicia nacional de esta ciudad al mando capitan de la misma D. Joaquin Blanco, y dos partidas, una del guardo montado y otra del escuadron 2º de Castilla, á observar ene- marcha de la faccion y picar la retaguardia sin comprometerse. a ciu. Cumpliéronse bien mis órdenes en esta parte como en todas: Y ima- o esta operacion y la de haber adelantado algunas guerrillas de pue- anteria, bastó para que á su sombra viniesen á nuestro poder más da el 20 pasados de las filas enemigas, que se han reunido para dar- el destino conveniente. La pérdida material de los enemigos ha

ga consistido en siete muertos, dos hombres y cuatro caballos heridos: ue caro no es esta la pérdida verdadera que han sufrido con este mo- as arto. La obcecacion, la impericia de venir sobre Valladolid, y la situa- istencia que aqui se les opuso han acarreado á la faccion su ruí- on los total, perdiendo antes estos muos una fuerza moral que no es confial vuelvan á recobrar, y un tiempo tan perentorio y tan esen- entral á su salvacion, que es inconcebible cómo hayan osado arries- oblarle. Bajo este interesante y exacto punto de vista considerada la s his- istencia de Valladolid hallara V. E. que no ha sido escasa de mé- o tanto, como ha sido fecunda en felices resultados.

La fuerza de la faccion que se ostentó, subdividida en una por- ra de troncos, no presentaba sino un número total de poco más de arcia infantes y como 200 á 250 caballos poco más ó menos. De la la izquierda se halla enterado V. E. por mis anteriores partes, y por el r á unido que acompaño adjunto:

Laudable y digno de todo aprecio ha sido el celo, la actividad el buen espíritu de que estaban animados todos cuantos generales, seccioses, oficiales y tropa (inclusos los individuos de milicia nacional ranza ambas armas) se encontraban en esta ciudad el dia 12 de este Primer; todos ansiaban el momento de cumplir con sus deberes, y aun ficione distinguirse si el enemigo hubiese atacado ó si la prudencia y bligacion, precisas en mi posicion, me hubieran permitido to- ar la ofensiva. Esto me pareció oportuno. Pero no puedo menos y le tributar las veras de mi gratitud á mi segundo el mariscal de enerampo D. José María Peon, al teniente general D. Mariano Rica- infant, á los generales D. Manuel de Latre y D. Juan Telto, que siem- ta ceme me asistieron con sus consejos y con su auxilio en cuanto pu- einge necesitar. Tambien debo obligaciones al brigadier conde de Ro- vel, arino, que se prestó desde un principio para ser empleado en

... tanto le mandese. Los brigadieres D. Manuel Oiermin, D. Triun- el cand Balboa y D. Alonso Luis de Sierra; el gefe de estado mayor de a entre ejército, los gefes y oficiales del estado mayor del mismo, los de ni/sen plaza, del fuerte de S. Benito y de todos los demas ramos de es- calle capitania general, incluso los de sanidad militar, merecen mi a cologular aprecio, no menos que los individuos de la Escma. diputa- go. Non provincial, y de su digno presidente el gefe político de esta quell provincia, coronel don Joaquin M. de Aiba, el ilustre ayuntamien- na gra, regente y audiencia territorial gefes y empleados de la hacin- y de la militar y civil. Todos á porfia se han esmerado en ser útiles. To- identos son dignos de la gratitud pública; pero no me es lícito dejar de puerndir el tributo de una mención particular y honrosa en favor del rramandante del segundo batallon del segundo regimiento de la ela, guardia Real D. Joaquin Rodriguez del Val-arcel y de todos sus citan ciales por el esmero y más bien por el ahinco con que se dedica- propon en la tarde y noche del dia 11 á enseñar á los quintos los pre- drosos movimientos para sacar algun partido de ellos al frente del Real enemigo, embetiéndolos en sus propias filas, donde ciertamente no quin faltan buenos modelos que imitar. Ruego á V. E. se sirva dar cuenta ocupi S. M. para su conocimiento y los efectos que puedan convenir. por Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 15 de abril de 1838. el con- Escmo. Sr. El baron de Carondelet. Escmo. Sr. secretario de José Estado y del De-pacho de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. Cuarta sección. Circular.

La esperiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion, especialmente de as posteriores al decreto orgánico de 27 de marzo de 1826, no an logrado, á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan ge- neral como fuera de desea. El perjuicio público que de ello re- ulta, y el mas notable que sufren los mismos intesados omisos, an llamado la atencion d S. M., que solicita por los intereses

industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarian su progreso. El de algunos establecimientos ha sido conspici- tido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3ª de la Real orden de 14 de junio de 1829, que anula el privilegio con- cedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el con- servatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecu- cion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto más necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio; sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ó omision en esta parte pu- dieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales dispo- siciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual ob- servancia: Y para que asi se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunica- cion en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1838. Someruelos. Sr. gefe político de....

Disposiciones que se citan en la circular.

Del decreto orgánico de 27 marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Art. 3º Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por 5, por 10 ó por 15 años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objeto de su propia invencion, y por solos cinco años si la solicitud fue e para introducirlos de otros paí- ses; entendiéndose que el privilegio concedido para estos, que se llama de introduccion, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos reinos algun objeto; pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero:

Art. 4º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa: los concedidos por 10 y 15 años serán improrogables.

Art. 6º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial pre- sentado al intendente (1) de la provincia de su residencia; pu- diendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les con- viniere.

Art. 7º Al memorial acompañarán: 1º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor espresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro país; y el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero: 2º un plano ó modelo con la descripcion y esplicacion del objeto; especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11. A esta expedicion (la de la Real cédula de privi- legio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real conservatorio de artes los derechos siguientes:

Por el privilegio de cinco años 10 rs. vn.

Por el de diez años 30.

Por el de quince años 60.

Por el de introduccion 30.

Se pagarán ademas 80 rs. por los gastos de expedicion de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1º Cuando se ha cum- plido el tiempo señalado en la concesion. 2º Cuando el intere- sado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres me- ses siguientes al dia en que presentó su solicitud. 3º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia. 4º Cuando el intere- sado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de te- ner en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion. 5º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del reino, ó descrito en libros impresos, ó en lá- minas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla esta- blecido en otro país, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la Real orden espedita por el minis- terio de Hacienda en 14 de junio de 1829.

1ª El privilegio de introduccion no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el reino, recayendo sola- mente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practi- cado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2ª El privilegio de introduccion, que como va dicho solo es

para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3.^a Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introduccion haya de presentar dentro de un año y un dia, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio: cuyo testimonio se presentará al intendente (2), quien lo remitirá al consejo de Hacienda (3), y este al real conservatorio de artes para que lo registre.

4.^a Que si pasado el año y dia no se hubiere presentado dicho documento, el consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al director del conservatorio de artes para que proceda con arreglo al art. 25 del Real decreto de 27 de marzo de 1826. — Está rubricado.

(1 y 2) *Ahora al gefe político.*

(3) *Ahora al conservatorio de artes.*

ESPAÑA.

Barcelona 5 de mayo.

No se leerá sin interés el siguiente artículo que copiamos del Boletín oficial de Málaga del 6 del pasado, nuevo y terrible desengaño para los ilusos.

«Tenemos á la vista un folleto titulado: *Apuntes sobre las mejoras de que es susceptible nuestro sistema económico y gubernativo y sobre las sociedades secretas*, impreso en Sevilla en la imprenta de don J. H. Dávila y compañía, y firmado en 14 de marzo del corriente año por don Pedro Mendez Vigo. Recomendamos su lectura porque en su primera parte se presentan meditaciones indicaciones, y en la segunda verdades enunciadas con gallardía y firmeza por un general que no puede ser sospechoso. Para que nuestros lectores puedan en algun modo conocer el citado escrito copiamos del mismo los párrafos siguientes:

«Es tan escandaloso el encarnizamiento que se nota en la lucha de los partidos, que es imposible no sean sostenidos por los extranjeros y por sociedades secretas; pues vemos que anteponiendo sus intereses particulares se olvidan de los conflictos en que se encuentra la patria, y es tan osada la intolerancia de ellos, que no perteneciéndoles, no conceden á nadie mérito alguno; lo que prueba hasta donde llega la obcecacion por tal de satisfacer sus mezquinas pasiones.

«Hombres de buena fé que sois arrastrados por los unos y por los otros, consultad vuestro corazón á vista de los males que pasan y que han pasado hasta aqui; examinad por vosotros mismos la conducta política de esos hombres que mirais como Dioses los unos, y que os presiden á los otros!»

El propio autor copiando un comunicado que dirigió al editor del Constitucional (periódico que se publicó en Madrid) y que se insertó en el número correspondiente al del dia 20 de enero del año pasado, reproduce la carta siguiente:

«San Felipe de Játiva 11 de febrero de 1836. — Muy señor mío: He recibido su favorecida de 29 de enero último, á la que contesto para decir á V. que es falso que yo haya pertenecido á la asamblea general de Paris, ni á otra alguna lógia particular en todo el tiempo que he tenido el honor y la desgracia de ser emigrado; porque desde el año '23 que fué arrancada la libertad de mi patria por la traicion mas horrenda y cobardía de muchos hombres que pertenecian á sociedades secretas, y los extranjeros, entre los cuales habia muchos que pertenecian á ellas, me he propuesto no pertenecer á alguna, convencido de que ellas no ofrecen ventajas á la libertad de mi país, sino á sus principales afiliados; mas diré á V. con la franqueza de mi carácter, y es, que estoy resuelto á hacerlas la guerra y guerra de exterminio si yo puedo, pues en las actuales circunstancias son perjudicialísimas á la causa de la libertad, puesto que no se impide al hombre con opinion liberal emitir la que tenga, y atacar los abusos. En este concepto usted debe guardarse de sorprender á hombres de buena fé con tales trabajos, porque los pueblos no necesitan ya de medios oscuros para entenderse, sobre todo; teniendo la tribuna popular inviolable, dígame á V. que se guarde, pues de lo contrario lo denunciaré á usted al público, y por de pronto lo haré á mis amigos para que conozcan á V. como un extranjero propiamente hablando. Fuera de esta farsa, yo agradezco á V. su fina atencion y concepto que le merezco, y quedo suyo atento servidor Q. B. S. M. — Pedro Mendez de Vigo.»

Sigue el propio señor general haciendo mérito de sus vicisitudes, y luego dice:

«Tengo el noble orgullo de que no me presentaré jamás á los partidos con otros títulos que los de una larga carrera en la que mi mayor mérito ha sido un desvelo no interrumpido, ni por tantos padecimientos, por la felicidad de mi patria. Desgraciado aquel que se avergüenza de manifestar una opinion noble y leal y maldito el que no se atreve á hablar con franqueza ni á proceder con decision.»

Y concluye su referido folleto con las palabras siguientes:

«Terminaré este escrito diciendo que como español y como mili-

tar jamás he confundido mis opiniones con mis deberes: teniendo orgullo de no haber seguido las banderas del supuesto progreso ó otros hombres que tan pronto aparecen en la escena política, mudando el traje segun el color que está mas ó menos conforme á gusto y comodidad. Mas claro, que no me acomodaré nunca á amagos de ciertos hombres que ya manejados por una mano secreta y agiotista, ya escudados de la omnipotente diplomacia europea bajan, y algunas veces sin saberlo, para acabar de hundir el país.

Y ultimamente diré que el origen de todas las sociedades secretas en España es exótico, todas vienen condecoradas con títulos nobles, patrióticos y muy favorables á la causa de la libertad, pero siempre contrarias á los intereses comunes: son extranjeras. El que espere la felicidad del extranjero se le debe considerar como no habiendo salido todavía de la infancia, ó como un hombre cuya inteligencia no alcanza mas que los sentidos.

«Ilusos, á quienes quizás un excesivo celo de patriotismo os conduce á las mansiones silenciosas y misteriosas para colaborar con eficacia el sostén de la justa causa: mirad que estas sendas os desvanecen del mismo objeto filantrópico que os proponéis: sus trabajos aislados, fraccionarios, están en oposicion con los intereses generales: tendreis que sufrir nuevas y sangrientas luchas para consolidar el poder. La opinion de un partido será siempre combatida por otro y esta lucha que es la que eterniza nuestros males, abre el paso á la faccion, sus caudillos son los instrumentos maquiavélicos de los planes del Norte; las superiores órdenes son siempre de origen extranjero, y la obediencia ciega que se os exige ¿es acaso distinta de la que ordena á aquellos? ¿Es esta la libertad que defendeis con tanto ardor? ¿No les asiste la misma razon á los fautores del despotismo? ¿Habiendo la prensa libre, la representación nacional, la tribuna pública, necesitais acaso otros vehículos mas á propósito para probar contra la injusticia, contra los excesos de la autoridad, contra sus tropelias, y otros actos administrativos que no estén conformes con la ley?»

«Sí... por estos medios y propogando vuestras luces con los hombres honrados y de buena fé es como se llega á desterrar los abusos, y todo el que se separe de estos medios y trabaje mancomunadamente en cualquiera de las sociedades secretas es un impostor: un hombre sin propiedad, un satélite oculto del despotismo ó un agiotista extranjero, un mendicante de empleos, ó un hombre que dejando á un lado su juicio y su razon se abandona total y esclusivamente al raciocinio ajeno. Sevilla 14 de marzo de 1838. — Pedro Mendez Vigo.»

Acabamos de recibir la siguiente:

Orden general del 30 de abril de 1838 en Oris.

Soldados. Los enemigos, á quien tan á menudo venceis en campo, se atrevieron á desafiaros desde la inespugnable y antigua fortaleza de Oris. Del 27 hasta hoy 30 no han corrido para vosotros mas que instantes de gloria, así lo consideran, olvidando el agua temporal del dia 28 en nieve y granizo, que sin embargo no pudo impedir colocarse las baterías donde solo soldados y soldados como vosotros pudieran hacerlo. El asalto difícilísimo tanto como peligroso practicado en la primera obra exterior del elevado castillo de Oris hizo derramarse gotas de sangre tan estimable como la vuestra pero á esta operacion á los acertados disparos de una artillería tan teligiblemente manejada, y sobre todo y mas que nada al concurso de que gozais, hemos debido hoy ver tremolar la bandera nacional sobre sus muros. Vuestro valor iguala á la generosidad con que teneis su guarnicion prisionera, y al dirigir la expresion de mi agradecimiento hácia cuantos gefes, oficiales y demas que tuvieron la fortuna de asistir á este sitio, lo hago en particularidad á los que muchos se distinguieron la madrugada de este dia en favor de cuales y en uso de las facultades de que me hallo revestido les concedido sobre el campo las gracias que manifiestan la relacion siguiente.

Despues de la toma del fuerte castillo de Oris por la division del inmediato mando del capitan general, ha dispuesto S. E. que quede en él una pequeña guarnicion á la que le ha dejado un provision con la correspondiente provision. Háblase de establecer en dicho castillo un telégrafo pues que con motivo de su elevacion puede poner en comunicacion la ciudad de Vich con el interesante punto de San Quirse.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14 DE MAYO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial. — Juan Coll.

AVISOS DE PARTICULARES.

En esta imprenta darán razon de la persona que tiene por vender una cama de caoba con sus correspondientes adornos de ramos todo nuevo y al estilo moderno.

FELIPE GUASP EDITOR. — IMPRENTA NACIONAL.